

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00269 00.**

De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que las pretensiones de la demanda no superan la cuantía establecida para avocar conocimiento por los Juzgados Civiles del Circuito, ya que verificado el avalúo catastral aportado con la subsanación de la demanda, el monto del mismo es (\$100'060.000), por tanto el mismo no supera los 150 S.M.L.M.V., convirtiéndose en un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, el Despacho carece de competencia para conocer del asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, razón por la que se ordenará devolver el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea remitido a los Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda declarativa instaurada por Elsa Moreno Cubillos contra Javier Antonio Sánchez Morales y otros, por falta de competencia (factor cuantía).

**SEGUNDO:** REMITIR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que éste sea abonado a los Juzgados Civiles Municipales de ésta ciudad, por ser los competentes para conocer de esta acción. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ.**

**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en  
el estado No. 114 de hoy 3 de diciembre de 2020, a  
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAI ME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Despacho No. 11001 31 03 037 2020 00098 00.**

Atendiendo manifestación emanada del interesado, encuentra el Juzgado que no es necesario evacuar la diligencia solicitada y objeto de la presente comisión, habida cuenta que ya se llevó a cabo en otra sede judicial.

En consecuencia se dispone la devolución de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ.**

**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 114 de hoy 3 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00339 00**

En atención a lo expresamente manifestado por el apoderado de la parte demandante y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 26 de julio de 2019 (fl. 21, Cdno. No. 1), se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El ejecutado se notificó por conducta concluyente, renunciando a contentar la demanda y presentar excepciones.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ibidem*, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'000.000. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE,**

**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en  
el estado No. 114 de hoy 3 de diciembre de 2020, a  
las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

*JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA*